

DERECHO PENAL CENTRAL



El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado moderno

The phenomenon of corruption and its impact on the modern State

DIANA SALAZAR MÉNDEZ

iD Fiscalía General del Estado (Ecuador)

RESUMEN

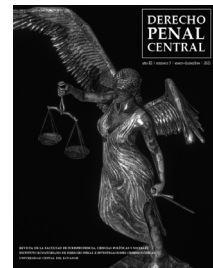
Durante las últimas dos décadas la voluntad de luchar contra la corrupción ha aumentado en la sociedad en general. A pesar de que hace algunos años su discusión suponía un inconveniente para el debate público, hoy es casi imposible argumentar de manera convincente a favor de la corrupción. El espectro de la corrupción acecha la política y la economía modernas, amenazando la legitimidad de los Estados y los mercados, al mismo tiempo que anima intentos repetitivos e incompletos de limpiar y legitimar el orden político-económico. Así, la lucha contra la corrupción es uno de los pilares fundamentales sobre el cual casi todos los gobiernos modernos, desde los más autoritarios hasta los más democráticos, basan sus pretensiones de legitimidad. Por ello, persiste la necesidad de redoblar los esfuerzos para fortalecer los Estados mediante acciones orientadas a proteger los derechos humanos, lograr la estabilización política y social, asegurar una distribución efectiva y uniforme de la riqueza nacional y fortalecer la democracia y el desarrollo sostenible en los países.

PALABRAS CLAVE: corrupción; políticas anticorrupción; derecho penal; transparencia; estado.

ABSTRACT

In this article, the author reflects on the possible contributions of the most recent neuroscientific studies, in relation to the study and analysis of the theory of crime, especially the analytical category of criminal culpability. To this end, among other things, the jurist analyses the main conceptions sustained in the field of neurosciences, the most outstanding methodological problems that arise from uncritically transferring neuroscientific contributions to the subject area of criminal law and the fallibility of experiments based on current «neurotechnologies». To conclude, Arocena proposes a provisional and brief conclusion, although no less disturbing.

KEY WORDS: neurolaw; neuroscience; criminal culpability; free will; neurotechnologies.



Recibido: 15/7/2021
Aceptado: 11/8/2021

Introducción

Aunque la corrupción ha sido ubicua a lo largo de la historia de la humanidad y en todo tipo de sociedades, no siempre ha constituido un tema de gran interés.¹ El problema radicaba en que no era fácil hablar de ella, el hecho de colocarla sobre la mesa de discusión suponía un inconveniente para el debate público, convirtiéndose por casi una veintena de años en una palabra prohibida en la agenda internacional de desarrollo. Si bien algunos académicos hablaban de ella y se la mencionaba puertas adentro de algunos círculos, no había ningún esfuerzo internacional, discusión o acciones efectivas para disponer y afrontar el problema.

Durante las últimas dos décadas la voluntad de luchar contra la corrupción ha aumentado en la sociedad en general. En consecuencia, la importancia de medidas anticorrupción efectivas se ha expandido a una agenda política global con organismos como la OCDE, el Banco Mundial y la ONU a la vanguardia.² Entre muchas otras medidas, se han creado agencias anticorrupción, leyes y mecanismos para transparentar las compras y contrataciones públicas y se han mejorado los sistemas de gestión financiera. Todo ello con el ánimo de disuadir o detectar oportunamente prácticas corruptas.

El reconocimiento de la prevalencia y los efectos perniciosos de la corrupción ha permitido un aumento en los pedidos de medidas efectivas de lucha en contra de la corrupción. El rechazo social del problema de la corrupción se evidencia en las encuestas regionales y nacionales, posicionándose como uno de los principales fenómenos criminales que afronta la sociedad.

En efecto, de acuerdo a datos de Transparencia Internacional, solo dos de los 176 países encuestados obtienen una puntuación superior al 90% (porcentaje asociado a un sistema elevado de transparencia gubernamental) y más de dos tercios obtienen una puntuación inferior al 50%.³ Aquello evidencia que la mayoría de los gobiernos representativos sufren de corrupción endémica, es decir, una corrupción sistémica que atenta contra los derechos humanos, impide el desarrollo sostenible y alimenta la exclusión social.

En particular, en los últimos años, Latinoamérica ha presenciado casos significativos de corrupción que involucraron a directivos y altos mandos de empresas como Petrobras, Odebrecht y Lava Jato. No se puede dejar de lado acontecimientos como los suscitados en Argentina con la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner y el «caso de los cuadernos de la corrupción K»; México y los casos de corrupción y matanzas; Ecuador con casos de corrupción que incluyen a ex altos mandos del gobierno.

Si bien el panorama es angustioso, en la actualidad las acciones afirmativas de los países presentan oportunidades únicas para erradicar el problema de la corrupción. En varios Estados de la región se llevan a cabo procesos de investigación criminal, judicialización de casos y redes de corrupción, movilizaciones sociales, reformas ins-

1 Buchan, B. y Hill, L., *An intellectual history of political corruption*, New York, Palgrave Macmillan, 2014.

2 Breit, E.; Lennerfors, T. T. y Olaison, L., «Critiquing corruption: a turn to theory», *Ephemera: Theory & politics in organization*, vol. 15, núm. 2, p. 319, 2015.

3 Vergara, C., «Corruption as systemic political decay», *Philosophy & Social Criticism*, vol. 47, núm. 3, 2021.

titucionales y normativas, y nuevas formas de cooperación internacional que apuntan a modificar el panorama de la corrupción y la impunidad que caracterizan a la región.

Corrupción y derecho penal

A pesar del creciente interés empírico sobre la corrupción sistémica y las formas más efectivas de abordarla, el concepto aún no se ha definido y comprendido de manera adecuada.⁴ La definición comúnmente aceptada considera a la corrupción como «el mal uso del cargo público para obtener ganancias financieras privadas».⁵ En una definición más amplia, Joseph Nye (1967) señala que la corrupción equivale al:

[...] comportamiento que se desvía de los deberes formales de un rol público debido a los beneficios privados (personales, familiares cercanos, camarilla privada), pecuniarios o de estatus; o viola las reglas contra el ejercicio de ciertos tipos de influencia privada. Esto incluye comportamientos como el soborno (uso de la recompensa para pervertir el juicio de una persona en una posición de confianza); nepotismo (otorgamiento de patrocinio por razón de una relación de adscripción en lugar de mérito); y apropiación indebida (apropiación ilegal de recursos públicos para uso privado).⁶

Así, la ventaja potencial de este enfoque es de relativa precisión. No obstante, extendiendo el sentido de aplicación, Jacek Tarkowski propuso que:

Corrupción [...] es cualquier actividad motivada por intereses, violando las reglas vinculantes de distribución, cuya aplicación es responsabilidad de uno. Las reglas de distribución [...] se refieren no solo a la letra de la ley, sino también a las normas reconocidas como vinculantes por la sociedad y/o a las normas «oficiales» y códigos operativos del sistema. También son «corruptas» aquellas actividades que la sociedad considera ilegítimas o que la élite del poder considera contradictorias con la lógica del sistema.⁷

Por otro lado, Friedrich considera que el concepto de corrupción no hace referencia a un fenómeno de degeneración global, sino que consiste en una forma particular de patología política.⁸ En virtud de ello, afirma que:

[...] hay un patrón objetivo de comportamiento político que viola las normas existentes (ya sean formales o informales) y asegura al individuo involucrado ventajas distintivas, como recompensa monetaria, promoción rápida, órdenes y condecoraciones, todo lo cual en mayor o menor grado produce gastos y otros tipos de pérdidas públicas. Tal situación, y más particularmente la conducta humana involucrada en ella, se llamará corrupción. [...] se puede decir que existe un patrón de corrupción cuando un poseedor de poder que está a cargo de hacer ciertos actos (un funcionario responsable o funcionario a cargo), es por dinero u otro tipo de recompensas no previstas legalmente inducido a tomar acciones que favorecen a quien proporciona la recompensa y, por lo tanto, perjudica al público y sus intereses.⁹

4 *Ibidem.*

5 Treisman, D., «The causes of corruption: a cross-national study», *Journal of Public Economics*, vol. 76, núm. 1, 2000, p. 399.

6 Nye, J., «Corruption and political development: a cost-benefit analysis», *The American Political Science Review*, vol. 61, núm. 2, 1967, p. 419.

7 Tarkowski, J., «Old and New Patterns of Corruption in Poland and the USSR», *Telos*, vol. 80, núm. 1, 1989, p. 53.

8 Génaux, M., «Social sciences and the evolving concept of corruption», *Crime, Law & Social Change*, vol. 42, núm. 1, 2004.

9 Friedrich, Carl, «Political pathology», *The Political Quarterly*, vol. 37, núm. 1, 1966, p. 74.

De este modo, cuando los agentes públicos utilizan sus posiciones privilegiadas para obtener ganancias personales, los recursos humanos, sociales y económicos se desvían del interés público, socavando los principios de responsabilidad democrática y de justicia e imparcialidad de las instituciones políticas.¹⁰ La supervivencia del sistema político podría verse comprometida si la presencia de este tipo de comportamientos se vuelve demasiado frecuente.

Hasta hace no muchos años, la corrupción se encontraba relacionada en su mayoría con el sector público, esto es, el Gobierno y quienes conformaban la estructura estatal. Sin embargo, en las últimas décadas esta posición se vio reformada debido al impacto y papel protagónico que desempeñan las empresas (nacionales y transnacionales) y privados en este delito.¹¹ En este sentido, Ruth Aguilera y Abhijeet Vadera intentan reflejar la complejidad presente en las relaciones entre los diversos actores y niveles de prácticas corruptas en todo el mundo, manteniendo una definición operativa de corrupción privada. De este modo, definen a la corrupción organizacional como «el delito que se comete por el uso de la autoridad dentro de las organizaciones para beneficio personal».¹² A pesar de que la mayoría de las veces la corrupción organizacional se comete para beneficio personal, podrían existir casos en los que la corrupción se lleva a cabo también en beneficio de la propia organización.¹³

Si bien las definiciones son, hasta cierto punto, inevitablemente estipulativas y dependen de los propósitos del enfoque de la investigación, hay una serie de problemas con este tipo de definición en la medida en que pretende ser más general y útil en relación con la corrupción en todas sus formas y contextos institucionales (o, al menos, los principales). En efecto, este tipo de acepción atañe una categoría de acciones encaminadas a un beneficio privado. Esto es problemático porque los motivos de la corrupción son evidentemente múltiples. Si bien la ganancia privada está presente con frecuencia en el caso de la corrupción en las empresas, la noción de ganancia privada es posiblemente demasiado estrecha, o al menos insuficientemente matizada para dar cabida a algunos de los principales tipos de motivación de interés personal o colectivo que están en juego en tales contextos.¹⁴ Por otro lado, como se ha señalado, la corrupción, incluso si implica el abuso de un cargo público, no se persigue necesariamente para beneficio privado. La existencia del fenómeno de la corrupción por causas nobles parece demostrarlo.¹⁵

10 Pellegata, A. y Memoli, V., «Can corruption erode confidence in political institutions among european countries? comparing the effects of different measures of perceived corruption», *Social Indicators Research*, vol. 128, núm. 1, 2016.

11 Melgar, C., *La corrupción: sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación*, ciudad de Guatemala, Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales y Oxfam Guatemala, 2015, p. 9. https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/ints_la_corrupcion_sus_caminos_su_impacto_en_la_sociedad_y_una_agend.pdf

12 Aguilera, R. y Vadera, A., «The dark side of authority: antecedents, mechanisms, and outcomes of organizational corruption», *Journal of Business Ethics*, vol. 77, núm. 4, 2008, p. 433.

13 Dion, M., «What is corruption corrupting? A philosophical viewpoint», *Journal of Money Laundering Control*, vol. 13, núm. 1, 2010.

14 Miller, S., *Corruption. International Encyclopedia of Ethics*, 2019, pp. 1-11.

15 Se entiende como corrupción de causa noble a los casos en que los individuos actúan de forma corrupta con fines morales (Hodgson y Jiang, 2007; Miller, 2018; Miller, Roberts y Spence, 2005). El soborno por motivos superiores de funcionarios en un régimen totalitario y represivo podría enmarcarse en esta consideración. Por ejemplo, Oskar Schindler sobornó a funcionarios del régimen nazi para evitar que algunos judíos fueran enviados a los campos de concentración. En estos casos, el resultado de la acción noble supera ampliamente el acto inmoral de la corrupción; pese a esto, en un estricto sentido, las

De lo anterior parece evidente que el examen de la literatura sobre la corrupción está repleto de varios análisis de lo que constituye el vicio, por lo que su estudio y análisis es multifacético. Sin embargo, parece que se ha dedicado mucho trabajo a comprender el discurso desde la posición ventajosa del desempeño burocrático.¹⁶

En los últimos años parece haber surgido un consenso neoliberal de que la corrupción, definida de manera limitada como la subversión económicamente costosa de los cargos públicos para beneficio privado, puede ser erradicada por el buen gobierno. Desde este punto de vista, la corrupción consiste en los abusos definibles de agentes identificables, cuyas actividades son «un síntoma de que algo salió mal en la gestión del Estado». En cierto sentido, este enfoque ha desmoralizado el discurso sobre la corrupción en la medida en que se enfoca en temas técnicos sobre la detección, el castigo y la prevención de abusos en lugar de las fallas morales de las políticas o las economías que crean las condiciones para estos abusos.¹⁷

Si bien las percepciones sociales o culturales de la corrupción han sido el foco de varios estudios, las definiciones subjetivas o explícitamente culturales son relativamente poco comunes. El argumento de los estándares sociales aparece más a menudo como una crítica o advertencia con respecto a la aplicación de definiciones rígidas legalistas.¹⁸ Esta crítica sugiere que el actual estudio técnico y empírico de la corrupción debería ser recontextualizado dentro de las tradiciones más antiguas de pensamiento político capaces de reavivar un sentido de moralidad sobre la corrupción, no simplemente entendido como el abuso del cargo, sino como un síntoma de la pérdida de libertad.¹⁹ Además, intentar definir la corrupción exclusivamente dentro de lineamientos legales puede llevar a empobrecer un concepto de significativa riqueza normativa y, por tanto, degradar el discurso moral. En efecto, si la ética se entiende meramente como el cumplimiento de las regulaciones formales, o si la responsabilidad se interpreta solo como una vulnerabilidad legal, la institucionalidad del Estado puede verse comprometida.

Irónicamente, a medida que se ha ampliado el alcance de la política, la concepción de la corrupción se ha reducido. Las sociedades se han secularizado y fragmentado; muchos son vistos más como escenarios de contención entre grupos e intereses que como personificación de un sistema coherente de valores. Las cuestiones éticas en la política giran más en torno al mantenimiento de la equidad de esa competencia que a la búsqueda de objetivos morales fundamentales.²⁰

La corrupción ha sido un fenómeno generalizado y persistente, que ha acompañado a la sociedad desde épocas remotas. Así, a lo largo de los siglos, la corrupción

acciones siguen siendo corruptas pues rompen reglas específicas (Hogdson y Jiang, 2007).

16 Dumisa, S. y Amao, O., «The utility of moral philosophy and professional ethics in the fight against corruption in South Africa: any role for Ubuntu?» *Ubuntu: Journal of Conflict and Social Transformation*, vol. 4, núm 1, 2015.

17 Buchan, B. y Hill, L., *An intellectual history of political corruption*, New York, Palgrave Macmillan, 2014.

18 Johnston, M., «The search for definitions: the vitality of politics and the issue of corruption», *International Social Science Journal*, vol. 4, núm. 1, 2008.

19 Buchan, B. y Hill, L., *An intellectual history of political corruption*, New York, Palgrave Macmillan, 2014.

20 Johnston, M., «The search for definitions: the vitality of politics and the issue of corruption», *International Social Science Journal*, vol. 4, núm. 1, 2008.

ha sido objeto de literatura, discurso social y político, leyes, políticas públicas y textos filosóficos y religiosos, desde Platón hasta el Corán y la Biblia. Al igual que *corruptus*, la palabra latina de la que deriva el término corrupción tiene una carga moral, evocando fallas de comportamiento recto o integridad.²¹

La Biblia, por ejemplo, condena el soborno como una ofensa a la integridad de Dios, «el que da un trato igual y no se deja comprar con regalos» (Dt 10:17). La corrupción del hombre, por lo tanto, significa su separación de la divinidad.²² Desde una perspectiva histórica, el derecho griego fue el primero en abordar el tema de la corrupción y el derecho romano, el primero en tipificarla. En efecto, el término corrupción, como estatus oficial, aparece en la ley romana *ius commune* para condenar la criminalidad de las prácticas inherentes al ejercicio de la justicia y el poder público.²³ Asimismo, el término *corruptio* aparece tanto en la *Lex Cornelia de maiestate* (80 a. C.) como en la *Lex Iulia de repetundis* (59 a. C.), para condenar a la persona que corrompe a un juez y denunciar la intervención del oro en la elección del árbitro o en la decisión tomada por el juez. Es así como, en la ley romana, *corruptio* se designaba tanto la mala conducta del juez como la del corruptor.²⁴

La conexión entre el término corrupción y el delito del juez se confirmó en las leyes medievales. Desde la segunda mitad del siglo XIII, «corrupción» y las palabras relacionadas, se usaron para referirse al comportamiento culpable del juez que aceptó ser corrompido y que comprometió su equidad y con ella su veredicto.²⁵ Sin embargo, la legislación jugó solo un papel secundario en el proceso gubernamental medieval. Las leyes eran pocas y la legislación rara, por lo que el constitucionalismo medieval podía concentrar su atención en el problema de la regulación del abuso del poder ejecutivo monárquico. De este modo, los conflictos dieron origen a nuevos ideales políticos, pero éstos surgieron más como justificación de diversas reclamaciones y agravios que como principios positivos de buen gobierno. Finalmente, los parlamentos de la Edad Media, que eran principalmente tribunales, se vieron enfrentados al hecho de que la ley tenía que hacerse cada vez más en lugar de descubrirse y declararse. Con esto vino la tarea de diseñar reglas y estándares explícitos.²⁶

La corrupción sigue constituyendo una amenaza real frente al propósito de construir Estados fuertes que, por un lado, logren una verdadera legitimidad social y, por el otro, cuenten con los recursos públicos suficientes para que los objetivos definidos por las sociedades (en particular, la realización del bien común) no queden en aspiraciones, sino que se efectivice su materialización. En este sentido, el espectro de la corrupción acecha la política y la economía modernas, amenazando la legitimidad de los Estados y los mercados, al mismo tiempo que anima intentos repetitivos e incom-

21 Wedel, J. R., «Rethinking corruption in an age of ambiguity», *Annual Review of Law and Social Science*, vol. 8, núm. 1, 2012.

22 Génaux, M., «Social sciences and the evolving concept of corruption», *Crime, Law & Social Change*, vol. 42, núm. 1, 2004.

23 *Ibidem*.

24 Rodríguez, D., *La percepción del nivel de corrupción en Latinoamérica desde un enfoque multinivel*, Tesis, Quito, Escuela Politécnica Nacional, 2020, p. 11.

25 *Ibidem*.

26 Johnston, M., «The search for definitions: the vitality of politics and the issue of corruption», *International, Social Science Journal*, vol. 4, núm. 1, 2008.

pletos de limpiar y legitimar el orden político-económico.²⁷ Por esta razón, persiste la necesidad de redoblar los esfuerzos para fortalecer los Estados con el propósito de promover la consolidación de la democracia y el impulso efectivo de políticas públicas para la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Actualmente, es casi imposible argumentar de manera convincente a favor de la corrupción. Sin duda, una pequeña sección de la literatura sobre la economía de la corrupción sugirió, de manera contraria, que la corrupción podría promover el bien social, quizás engrasando las ruedas de rígidas máquinas burocráticas. Sin embargo, esa proposición perturba el principio de soberanía popular en el que casi todos los gobiernos modernos, desde los más autoritarios hasta los más democráticos, basan sus pretensiones de legitimidad.²⁸

Debido a que el término corrupción carece de una definición universal, prevalece la posición de asimilar a este fenómeno conforme la época y la nación. En tal sentido, la estructuración del concepto partirá de la concurrencia de tres elementos: lugar, tiempo y la sociedad de estudio.²⁹ De esta manera, cada Estado conforme su realidad social, cultural, política y económica implementa mecanismos para enfrentar la corrupción y sus formas de materialización.³⁰ La búsqueda del enriquecimiento individual o colectivo resultante de un acto alejado de la legalidad ha existido en todas las épocas en mayor o menor medida, pero lo que las diferencia entre ellas, son los mecanismos de reacción que adoptan los Estados para prevenir consecuencias en la sociedad.³¹ Así, justamente porque la corrupción estuvo siempre directamente asociada a las estrategias de poder, obviamente que en cualquier época o lugar es muy difícil denunciarla e incluso tener claridad sobre dónde empiezan y dónde terminan los actos corruptos. Además, como señaló Evans,³² «la percepción de corrupción de una persona puede no ser compartida por otras». En consecuencia, la falta de una definición común de corrupción se suma a la dificultad de combatirla.

La corrupción en su mayoría se relaciona al pago de sobornos, empero, este fenómeno comprende varias conductas que se encuentran sancionadas dentro de los ordenamientos jurídicos, como los asociados a los delitos en contra de la Administración Pública. Delitos que, a su vez, permiten la concurrencia del lavado de activos, narcotráfico y financiamiento del terrorismo.

Por otro lado, Buscaglia y van Dijk señalan que la magnitud de la corrupción se la distingue a través de determinar la pequeña, mediana y gran corrupción.³³ La Oficina

27 Muir, S. y Gupta, A., «Rethinking the anthropology of corruption: an introduction to supplement 18», *Current Anthropology*, vol. 59, núm. S18, 2018.

28 *Ibidem*.

29 González Llaca, *Corrupción: patología colectiva*, citado en Melgar, C., *La corrupción: sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación*, Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales & Oxfam Guatemala. Ciudad de Guatemala, 2015.

30 Klitgaard, Robert, «Marco teórico de referencia sobre la corrupción. Análisis de dos casos de países en desarrollo», en Honorato Vázquez, Jorge Luis, *Prevención de la corrupción en el servicio público: un enfoque internacional*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1984, p. 13.

31 Tortosa, José, *Corrupción*, Barcelona, Icaria editorial s. A, 1995, pp. 17-18.

32 Evans, B. *The cost of corruption. A discussion paper on corruption development and the poor*, Teddington, Middlesex Tear Fund, 2002, p. 26.

33 Buscaglia, Edgardo y Van Dijk, Jan, *Controlling organized crime and corruption in the public sector*, citado en Melgar, C., *La corrupción: sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación*, Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales & Oxfam Guatemala. Ciudad de Guatemala, 2015.

de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito define que el primer tipo de corrupción compromete cantidades de dinero no significativas (bajos montos) o la concesión de pequeños favores; la segunda forma depende, principalmente, de personal de mediano nivel dentro de las instituciones, por lo que los favores aumentan de categoría; y el tercer tipo de corrupción involucra a grandes mandos institucionales, cuyo actuar compromete y altera la Administración Pública y la estabilidad estatal.³⁴

Reformas normativas y nuevos sistemas institucionales de trascendencia

Los esfuerzos anticorrupción pueden evocar una imagen positiva y ambiciosa de una sociedad legítima basada en una ley justa y una distribución meritocrática. Como tal, la lógica de la lucha contra la corrupción tiene el potencial de servir como una herramienta política poderosa para aquellos que han sido históricamente excluidos.³⁵ No obstante, ese potencial es, a menudo, extremadamente difícil de alcanzar.

La dialéctica de la corrupción y la anticorrupción están en constante movimiento, ya que cada esfuerzo anticorrupción transforma la lógica de las prácticas corruptas y cada práctica corrupta genera nuevos tipos de medidas anticorrupción.³⁶ De este modo, la corrupción y sus manifestaciones a nivel regional obligan a replantear las legislaciones y exigen la adopción de leyes anticorrupción que protejan a quienes denuncian estos actos, esto, a través de materializar programas y mecanismos de protección de datos. Frente a esta problemática, los gobiernos han adoptado medidas encaminadas a combatir fehacientemente la corrupción.

De esta manera, es esencial que la lucha contra la corrupción se enfoque desde diferentes aristas:

- Respuestas judiciales. Estas manifestaciones implican la implementación y seguimiento de procesos de mejoramiento con miras a la persecución criminal. Así, actualmente los Estados han internalizado avances en materia penal (investigación, cooperación internacional y cuerpos legales) que permiten consolidar un poder judicial articulado con instituciones encargadas de su investigación para la lucha contra la corrupción y su eventual sanción. Pese a ello, esta correcta articulación y fortalecimiento institucional resulta una falencia para la mayoría de los Estados,³⁷ que no responden a las exigencias internacionales.
- Respuestas internacionales para combatir la corrupción y la impunidad. Este mecanismo se implementa cuando los Estados no gozan de normativa interna lo suficientemente fuerte para enfrentar casos de corrupción. Por lo tanto, el recurrir

34 Melgar, C., «La corrupción: sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación», Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales & Oxfam Guatemala. Ciudad de Guatemala, 2015 pp. 9-10.

35 Muir, S. y Gupta, A., «Rethinking the anthropology of corruption: an introduction to supplement 18», *Current Anthropology*, vol. 59, núm. S18, 2018.

36 *Ibidem*.

37 Salas, Alejandro, «Un análisis de la corrupción en América Latina», *Revista internacional transparencia e integridad*, vol. 2, 2016, p. 3. <https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2016/12/Alejandro-Salas.pdf>

a organismos de cooperación internacional o regional se revela como un mecanismo de lucha contra la corrupción y su impunidad³⁸.

Muchos factores determinan la prevalencia de la corrupción y la malversación de fondos, no obstante, la debilidad del sistema legal es la más relevante. La corrupción aparece en países con instituciones legales débiles, mecanismos de ejecución deficientes, leyes y regulaciones vagas y complejas, todo ello asociado a un elevado poder discrecional en varios niveles de gobierno.³⁹ Por lo tanto, las iniciativas orientadas a fortalecer las democracias y los sistemas legales de los países deben abordar tres componentes: un aparato institucional fuerte; un cuerpo legal sólido; y una clara y decidida voluntad política para luchar contra la corrupción.

De este modo, estos tres elementos se convierten en pilares fundamentales contra la ocurrencia de prácticas por fuera de la norma. El origen de este fenómeno se da por la existencia de incentivos representativos; en consecuencia, su erradicación está ligada a la ratificación de instrumentos y normativa anticorrupción, fortalecimiento e independencia institucional, aptitud para el desempeño de funciones, apoyo en respaldo de las actuaciones institucionales y una capacidad de sanción basada en la correcta aplicación de la normativa vigente.⁴⁰

De esta manera, los casos exitosos a escala mundial, en cuanto a lucha contra la corrupción, presentan estas tres características que deben darse al unísono y de forma coordinada:

1. La existencia de una sólida estructura institucional

Los delitos económicos como la corrupción y la malversación de fondos ponen en peligro la seguridad nacional y la seguridad pública de cualquier país. Además, facilitan la pobreza, aumentan el gobierno por la fuerza, violan los derechos humanos y reducen la transparencia del gobierno.⁴¹ En este sentido, los empleados de cuello blanco, como los altos funcionarios gubernamentales y los empresarios, desempeñan un papel clave en la creación y el aumento de este tipo de delitos económicos en todo el mundo.

Desde una perspectiva económica, la corrupción se trata como si fuera una transacción de mercado estricta a pesar de ser ilegal. Por lo tanto, los actores responden a incentivos económicos y se involucran en la corrupción porque de acuerdo con un análisis personal de costo/beneficio —asociada a una baja probabilidad de sanciones graves—, actuar de manera corrupta parece ser la decisión más racional que maximiza

38 *Ibid.*, p. 4.

39 Fantaye, D., «Fighting corruption and embezzlement in third world countries», *The Journal of Criminal Law*, vol. 68, núm. 2, 2004.

40 NOTIAMÉRICA, *La corrupción, el talón de Aquiles de las democracias latinoamericanas*, Brasilia, 14 de septiembre 2016. <https://www.notiamerica.com/politica/noticia-corrupcion-talon-aquiles-democracias-latinoamericanas-20160914204233.html>

41 Fantaye, D., «Fighting corruption and embezzlement in third world countries», *The Journal of Criminal Law*, vol. 68, núm. 2, 2004.

zará su beneficio personal.⁴² Con relación a estos incentivos, José Zalaquett señala los elementos que deben existir para reducir el cometimiento de acciones fuera de la ley, como la determinación de sanciones graves —con alta posibilidad de aplicación—, cuantiosas sanciones económicas y la adopción de medidas privativas de libertad.⁴³

Por tanto, es importante que cualquier forma de criminalidad económica sea identificada y castigada severamente, con penas adecuadas según la gravedad del delito. Al aplicar este tipo de sanciones a los delincuentes económicos, la tasa y la frecuencia de los delitos pueden minimizarse y, de este modo, configurar el camino hacia las prácticas fundamentales de democracia, transparencia gubernamental y predominio del Estado de derecho en el país⁴⁴.

2. *Regímenes normativos precisos*

La corrupción sistemática y generalizada puede socavar la legitimidad del sector público y fomentar la inestabilidad política. A medida que la corrupción erosiona la confianza en las instituciones y los líderes políticos, el gobierno se vuelve menos capaz de depender de la cooperación y el apoyo del público y recurre cada vez más a la fuerza y la coerción.

Con una normativa interna clara se consigue una rendición de cuentas puntual de todos los cargos del sector público, con especial énfasis en las convocatorias sobre procesos de concesión, concursos de méritos y oposición, y sus resultados. En un contexto de verdadero liderazgo, centrado principalmente en el ámbito político, quienes encabezan las grandes estructuras están obligados a implementar medidas y campañas anticorrupción que permitan ubicar y sancionar a los responsables. Esto, a través de un análisis del personal e instituciones involucradas conforme a un plan de ejecución y seguimiento, definido por objetivos viables.

El gobierno central a través de su andamiaje institucional es el encargado de analizar, estudiar, incorporar y desarrollar el seguimiento respectivo de las medidas orientadas a la lucha contra la corrupción. Por lo tanto, como medida para disminuir los índices del cometimiento de actos de corrupción se deben adoptar cuerpos legales especiales para frenar estos actos e incrementar los porcentajes de transparencia nacional. Adicional a ello, desde los poderes públicos se deben crear unidades especializadas en las diferentes dependencias judiciales y de control sobre anticorrupción, equipadas con personal preparado y con conductas éticas sobresalientes. Además, el apoyo internacional juega un papel primordial durante este proceso, ejemplo de ello son las ONG que, a escala regional e internacional, permiten un mejoramiento en el manejo de rendición de cuentas y transparencia estatal.⁴⁵

42 Jancsics, D., «Interdisciplinary perspectives on corruption», *Sociology Compass*, vol. 8, núm. 4, 2014.

43 DESARROLLANDO IDEAS, *La corrupción, el talón de Aquiles de las democracias latinoamericanas*, Informe especial, Madrid, 2016, p. 17. PDF descarga libre (docplayer.es).

44 Jancsics, D., «Interdisciplinary perspectives on corruption», *Sociology Compass*, vol. 8, núm. 4, 2014.

45 DESARROLLANDO IDEAS, *La corrupción, el talón de Aquiles de las democracias latinoamericanas*, Informe especial, 2016, p. 18. PDF descarga libre (docplayer.es)

3. *Nudos críticos en el combate de la corrupción*

La lucha contra la corrupción requiere un enfoque complejo que aborde las múltiples causas, facetas y problemas estructurales que conlleva la corrupción. También requiere una participación activa y un compromiso a largo plazo por parte de una variedad de actores anticorrupción, como los líderes del gobierno nacional, la sociedad civil, los medios de comunicación (periodistas), académicos, sector privado y organizaciones internacionales.⁴⁶ Además, como se ha mencionado, junto a un aparato institucional fuerte, un cuerpo legal sólido y una voluntad política para combatir la corrupción. Asimismo, se requiere transparencia en cuanto a la utilización de los fondos públicos, sobre todo en lo que se refiere a la financiación de los partidos políticos.

El requisito de declaración de bienes para los funcionarios públicos antes de asumir cargos gubernamentales y los códigos de conducta para diversos cargos y profesiones gubernamentales son un medio para controlar la corrupción y malversación. Estos códigos para funcionarios públicos, ministros de gobierno y jueces son cruciales para administrar y regular su conducta. Además, los códigos de ética para las empresas del sector privado pueden mejorar la campaña anticorrupción, puesto que un sistema de gobierno corporativo basado en reglas puede reducir los incentivos para que las empresas se involucren en actos de corrupción. Asociado a aquello, un sólido sistema de contabilidad y auditoría dificulta mucho el disimulo y la contabilidad deshonesta que requiere el soborno.⁴⁷

La creación de sistemas transparentes de gestión y seguimiento financiero resulta un mecanismo eficiente de lucha contra la corrupción en el sector público y privado. Estas dos herramientas están ganando peso en lo que se refiere a combatir la corrupción y garantizar la transparencia. Por un lado, los gobiernos deben analizar el problema de manera más efectiva, lo que implica mejorar la recopilación de datos. En este sentido, los académicos William J. Burns y Mike Mullen señalan que una «herramienta importante en la lucha contra la corrupción es la innovación tecnológica, [pues] reduce las oportunidades de cometer delitos, empodera a los ciudadanos para denunciar y mejora la transparencia del gobierno».⁴⁸

Conclusiones

Es preciso tomar en consideración que en la lucha contra la corrupción, la adopción de medidas, mecanismos y políticas de solución no deben vulnerar derechos ni principios inherentes al debido proceso. En reiteradas ocasiones se ha entendido que la internalización de estas medidas involucra reformas y tipificaciones de figuras excesivas dentro del derecho penal. Debido a aquello, existe una propensión por parte de

46 Fantaye, D., «Fighting corruption and embezzlement in third world countries», *The Journal of Criminal Law*, vol. 68, núm. 2, 2004.

47 *Ibidem*.

48 Burns, William J. y Mullen, Michael, «Why Corruption Matters», *Project Syndicate*, 6 de mayo de 2016. <https://www.project-syndicate.org/commentary/opportunity-to-act-against-corruption-by-william-j-burns-and-michael-mullen-2016-05?barrier=accesspaylog>

los Estados a introducir nuevos tipos penales en sus ordenamientos jurídicos, adoptar medidas de sanción de mayor gravedad o, en su defecto, reinterpretar las garantías del derecho penal y procesal penal (garantías clásicas). Estas inclusiones normativas conllevan a crear nuevos bienes jurídicos, ampliar el campo de riesgo penal, modificar las reglas de imputación y principios político-criminales de garantía, lo que evidencia, en definitiva, una expansión del derecho penal.⁴⁹

Por otro lado, limitar el examen de la corrupción al análisis de las desviaciones de los estándares legales amplía las perspectivas para el estudio de la ley como un instrumento de poder político, pero se aleja del estudio de comportamientos que corrompen las prácticas que violan los estándares y expectativas asociadas con una relación o función pública y privada. Así, el desafío es evaluar críticamente las limitaciones de los estándares legales y de opinión pública y diseñar formas para tener en cuenta esos estándares y expectativas asociados con una relación o función pública que a menudo no es fácilmente cuantificable. De este modo, pensar en la corrupción en términos de violar la confianza pública ayuda a aclarar el problema. La ética y la responsabilidad deben reintegrarse. La crisis actual de las instituciones y el liderazgo hace que este cambio sea aún más urgente.

Referencias

- Aguilera, Ruth and Vadera, Abhijeet, «The dark side of authority: antecedents, mechanisms, and outcomes of organizational corruption», *Journal of Business Ethics*, vol. 77, núm. 4, 2008.
- Breit, Eric; Lennerfors, Thomas T. and Olaison, Lena, «Critiquing corruption: a turn to theory», *Ephemera: Theory & politics in organization*, vol. 15, núm. 2, 2015.
- Buchan, Bruce and Hill, Lisa, *An intellectual history of political corruption*, New York, Palgrave Macmillan, 2014.
- Burns, William J. and Mullen, Michael, «Why Corruption Matters», *Project Syndicate*, 6 de mayo de 2016. <https://www.project-syndicate.org/commentary/opportunity-to-act-against-corruption-by-william-j-burns-and-michael-mullen-2016-05?barrier=accesspaylog>
- Desarrollando Ideas, *La corrupción, el talón de Aquiles de las democracias latinoamericanas*, Informe especial, Madrid, 2016. PDF descarga libre (docplayer.es)
- Dion, Michael, «What is corruption corrupting? A philosophical viewpoint», *Journal of Money Laundering Control*, vol. 13, núm 1, 2010.
- Dumisa, Siphesihle y Amao, Olumuyiwa, «The utility of moral philosophy and professional ethics in the fight against corruption in South Africa: any role for Ubuntu?» *Ubuntu: Journal of Conflict and Social Transformation*, vol. 4, núm 1, 2015.
- Evans, Bryan, *The cost of corruption. A discussion paper on corruption development and the poor*, Teddington, Middlesex Tear Fund, 2002.

49 Silva Sánchez, J. M., *La expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2.ª ed., Madrid, Civitas, 2001. http://www.derechopenalenlared.com/libros/silva_sanchez_la_expansion_del_derecho_penal.pdf

- Fantaye, Dawit, «Fighting corruption and embezzlement in third world countries», *The Journal of Criminal Law*, vol. 68, núm. 2, 2004.
- Friedrich, Carl, «Political pathology», *The Political Quarterly*, vol. 37, núm. 1, 1966.
- Génaux, Maryvonne, «Social sciences and the evolving concept of corruption», *Crime, Law & Social Change*, vol. 42, núm. 1, 2004.
- Hodgson, Geoffrey y Jiang, Shuxia, «A policy-oriented theory of corruption», *Journal of Economic Issues*, vol. 41, núm. 4, 2007.
- Jancsics, David, «Interdisciplinary perspectives on corruption», *Sociology Compass*, vol. 8, núm. 4, 2014.
- Johnston, Michael, «The search for definitions: the vitality of politics and the issue of corruption», *International Social Science Journal*, vol. 4, núm. 1, 2008, pp. 321-335.
- Klitgaard, Robert, «Marco teórico de referencia sobre la corrupción. Análisis de dos casos de países en desarrollo», en Honorato Vázquez, Jorge Luis, *Prevención de la corrupción en el servicio público: un enfoque internacional*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1984.
- Melgar, Carlos, «La corrupción: sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación», *ciudad de Guatemala, Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales & Oxfam Guatemala*, 2015. https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/ints._la_corrupcion._sus_caminos_su_impacto_en_la_sociedad_y_una_agend.pdf
- Miller, Seumas, «Corruption», en E. Zalta (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2018 ed.), 2018. Descargado de <https://plato.stanford.edu/entries/corruption/>
- Miller, Seumas, «Corruption», *International Encyclopedia of Ethics*, 2019, pp. 1-11.
- Miller, Seumas, Roberts, Peter y Spence, Edward, *Corruption and anti-corruption: an applied philosophical approach*, Prentice Hall, 2005.
- Muir, Sarah y Gupta, Akhil, «Rethinking the anthropology of corruption: an introduction to supplement 18», *Current Anthropology*, vol. 59, núm. S18, 2018.
- Notiamérica, *La corrupción, el talón de Aquiles de las democracias latinoamericanas*, Brasilia, 14 de septiembre 2016. <https://www.notimerica.com/politica/noticia-corruption-talon-aquiles-democracias-latinoamericanas-20160914204233.html>
- Nye, Joseph, «Corruption and political development: a cost-benefit analysis», *The American Political Science Review*, vol. 61, núm. 2, 1967.
- Pellegata, Alessandro y Memoli, Vincenzo, «Can corruption erode confidence in political institutions among european countries? Comparing the effects of different measures of perceived corruption», *Social Indicators Research*, vol. 128, núm. 1, 2016.
- Rodríguez, Diego, «La percepción del nivel de corrupción en Latinoamérica desde un enfoque multinivel», Tesis, Quito, Escuela Politécnica Nacional, 2020.
- Salas, Alejandro, «Un análisis de la corrupción en américa latina», *Revista Internacional Transparencia e Integridad*, vol. 2, 2016. <https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2016/12/Alejandro-Salas.pdf>
- Silva Sánchez, Jesús María. *La expansión del derecho penal Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2.^a ed. Madrid, Civitas, 2001. <http://www.dere->

chopenalenlared.com/libros/silva_sanchez_la_expansion_del_derecho_penal.pdf

Tarkowski, Jacek, «Old and new patterns of corruption in Poland and the USSR», *Telos*, vol. 80, núm. 1, 1989.

Tortosa, José, *Corrupción*, Barcelona, Icaria editorial s. A, 1995.

Treisman, Daniel, «The causes of corruption: a cross-national study», *Journal of Public Economics*, vol. 76, núm. 1, 2000.

Vergara, Camila, «Corruption as systemic political decay», *Philosophy & Social Criticism*, vol. 47, núm. 3, 2019.

Wedel, Janine R., «Rethinking corruption in an age of ambiguity», *Annual Review of Law and Social Science*, vol. 8, núm. 1, 2012.